



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.**

## SENTENCIA

**VISTO**, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1475/2021; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO. Demanda inicial.** Por escrito presentado el siete de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de la Oficialía de Partes de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, la persona moral

( ), por conducto de su apoderado legal solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por el acto, que a continuación se especifican:

### “III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

1. Congreso del Estado de Campeche.
2. Gobernador del Estado de Campeche.
3. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Campeche.

### IV. ACTOS RECLAMADOS.

1. Del Congreso del Estado de Campeche, se reclama la aprobación y expedición de los siguientes decretos:

a) Decreto número 149 por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL  
 DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 DIRECCION JURIDICA

0

10 MAY 2022

RECIBIDO

HORA: 1:04  
 RECIBIO: Saldia

JULIA GUADALUPE CONCEPCION ESTRELLA PÉREZ  
 70.6a.66.20.63.Ra.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.99.a8  
 12/07/23 20:43:11



Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 a 79 de la Ley de Amparo, se resuelve:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a la persona moral

**por conducto de su apoderado legal**

en el presente juicio de amparo, promovido contra los actos que reclama del **Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en esta ciudad y otras autoridades**, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo.

**SEGUNDO.** Se ordena de oficio la protección de los datos personales de las partes.

**Notifíquese personalmente**, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados